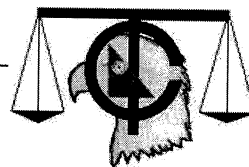




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **253**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ushuaia, **07 AGO 2012**

VISTO: El Expediente perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP PR N° 166, año 2012, caratulado "*S/EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVIO SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE*"; la Resolución S.D.S. y A. N° 487/12, Resolución S.D.S. y A. N° 495/12; Nota N° 346/12, Letra S.D.S. y A. y la modificación del artículo 2° de la Ley provincial N° 50 introducida por su posterior N° 871 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota citada, el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y ambiente, expresa que el incendio de público conocimiento, acaecido en el mes de julio de 2012, que afectó la planta de residuos peligrosos de la empresa PETROPOOL, ubicada en la calle Thomas Bridges N° 3070 de la ciudad de Río Grande, produjo la "*lixiviación*" masiva de restos de lubricantes e hidrocarburos hacia la calle.

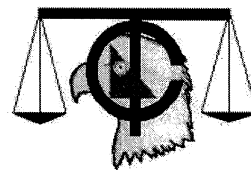
Que los *lixiviados* fueron contenidos en base a trabajos realizados entre la Dirección de Auditoría Ambiental y la Dirección de Aprovechamientos Hídricos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente y, por otra parte, personal del Municipio de Río Grande a través de movimientos de suelo y diques de áridos en las calles aledañas, para evitar la diseminación de esos residuos.

Que dicha situación requiere una inmediata acción por parte de las áreas técnicas competentes de la Secretaría, a fin de iniciar la pronta recuperación de los hidrocarburos que han sido confinados y retenidos y que sobrenadan las lagunas de agua en las calles de las inmediaciones.

Que para afrontar las mencionadas tareas se requiere realizar gastos extraordinarios para la contención, manipulación, transporte, tratamiento y disposición de residuos peligrosos que se encuentran esparcidos en el lugar, monitoreo, toma de muestras y análisis a fin de evaluar ambientalmente la zona de ser necesario y, todo otro gasto no previsible que surja ante la declaración de siniestro ambiental de estas características.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que ello hace que la tramitación normal de todos los pagos, hagan imposible llevar adelante la totalidad de las tareas y objetivos enunciados, encontrándose en serio riesgo la salud de la población y el medio ambiente.

Que atento lo expuesto, solicita que se exceptúe del control preventivo a los trámites de pago por las erogaciones realizados en el marco de esta emergencia, hasta tanto se finalice con las tareas de mitigación del daño ambiental, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización.

Que se dictaron la Resolución S.D.S. y A. Nº 487/12, Resolución S.D.S. y A. Nº 495/12, mediante las cuales se declaró el Siniestro Ambiental a partir del 16 de julio de 2012; la autorización para efectuar contrataciones directas en razón de la urgencia y se implementó un plan de saneamiento ambiental en la zona.

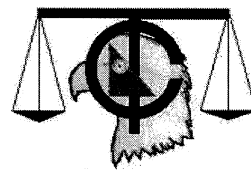
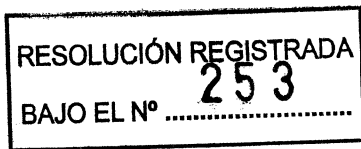
Que la Ley provincial Nº 871, ha modificado recientemente el artículo 2º de la Ley provincial Nº 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación al mismo trámite.

Que tal modificación permite que este Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación de asunto.

Que el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó al respecto que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Que en ese contexto normativo y ante la situación de urgencia producto del gravísimo siniestro referido, de público y notorio conocimiento, resulta procedente exceptuar del control preventivo al trámite de los pagos necesarios para atender la emergencia, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización.

Que resulta pertinente asimismo, hacer saber al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que pudiera haberse incurrido, a cuyos efectos deberán remitir las pertinentes actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos.

Que a tales efectos procede que, a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal interviniente, el seguimiento del plazo indicado.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por el artículo 2º y 26 de la Ley provincial Nº 50 y se suscribe con el *quórum* que resulta del artículo 27 de la misma norma, en razón de los motivos invocados en Resolución Plenaria Nº 373/10.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

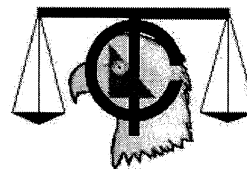
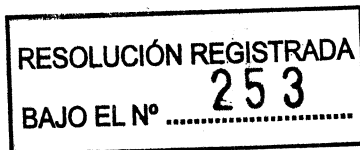
RESUELVE

ARTICULO 1º: Exceptuar del Control Preventivo a los trámite de los pagos necesarios para atender el Siniestro Ambiental y el Plan de Saneamiento Ambiental implementado mediante Resolución S.D.S. y A. Nº 495/12.

ARTÍCULO 2º: Hacer saber al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel E. MARTINEZ, que la continuidad de los trámites se autorizan bajo su exclusiva responsabilidad por los eventuales perjuicios fiscales o



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado y que deberá remitir las actuaciones relativas a los distintos pagos a este Órgano de Control, en el término de veinte (20) días posteriores al pago.

ARTÍCULO 3º: Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, que se instruya al señor Auditor Fiscal interviniente, para que proceda al seguimiento del plazo acordado para la remisión de las actuaciones, a fin de someterlas al Control Posterior.

ARTICULO 4º: Notificar al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente Lic. Ariel E. MARTINEZ personalmente o por cédula.

ARTÍCULO 5º: Notificar a la Secretaría Contable mediante la remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP PR N° 166, año 2012, caratulado "S/EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVIO SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE" y a la Secretaría Legal en la sede de este Organismo, en ambos casos con copia certificada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 253 /2012.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia